INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
CALZADA PEDRO A. GALVAN NO 325 NORTE TELS: 2-05-75, 2-06-75 - FAX: 2-05-18 COLIMA, COL

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO			AREA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y					
CONTRATISTA			CONTRATO					
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL: [redacted]			NO° DE CONTRATO [redacted]		FECHA DE CONTRATACION [redacted]			
PADRON DE CONTRATISTAS	NO° DE RFC [redacted]		NO° DE CONCURSO		FECHA DE ADJUDICACION [redacted]			
DOMICILIO [redacted]			MODALIDAD DE LA ADJUDICACION [redacted]					
FECHA DE INICIO [redacted]			FECHA DE TERMINACION [redacted]		DIAS NATURALES [redacted]			
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA [redacted]								
CLASIFICACION FUENTE DE RECURSOS: [redacted]			CLAVE PRESUPUESTARIA					
DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO:	AÑO	ENT	PROG	SUBPROG	PROY	U	PART	U
NUMERO DE OFICIO DE AUTORIZACION:			FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION [redacted]					
IMPORTE DEL CONTRATO [redacted]	ANTICIPO [redacted]		GARANTIAS					
			CUMPLIMIENTOS	VICIOS OCULTOS	ANTICIPO			
			[redacted]		[redacted]			
IMPORTE DE ASIGNACION INICIAL			NO° E IMPORTE FIANZA: [redacted]	NO° E IMPORTE FIANZA:	NO° E IMPORTE FIANZA: [redacted]			
IMPORTE TOTAL: [redacted]			[redacted]		[redacted]			

DEPENDENCIA: INCOIFED	CONTRATISTA:
[redacted] DIRECTORA GENERAL	[redacted]

CONTRATO No.:06-039-2024-PR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A TRAVES DE EL INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL INCOIFED, REPRESENTADA POR EL [redacted], EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA: [redacted]. A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" REPRESENTADO POR: [redacted] . EN SU CARÁCTER DE: REPRESENTANTE_LEGAL DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- EL INCOIFED declara que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según los artículos _1 y 2 de la Ley que lo crea.

I.2.- Su representante el [redacted], quien ocupa el cargo de Director General, acredita la personalidad con que comparece a celebrar el presente instrumento mediante nombramiento expedido por [redacted], Gobernador del Estado de Colima, de fecha [redacted].

I.3.- Cuenta con la autorización de la inversión correspondiente a las obras objeto de este contrato en oficio [redacted]

I.4.- Dentro del programa de construcción y rehabilitación de planteles educativos implementado se encuentra prevista la obra consistente en:

[redacted]

I.5.- Que la adjudicación de este contrato es a través de ADJUDICACION DIRECTA con fundamento en el artículo 27 fracción III, relacionado con el Art. 43 párrafo segundo de la LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS.

I.6.- Tiene su domicilio en Calz. Pedro A. Galván No. 325 Norte, Col. Centro, Colima, Col. C.P. 28000.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Es una Persona Moral con actividad en el ramo de la construcción, con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de capacidad técnica, económica y administrativa necesaria, disponiendo además de la organización y elementos suficientes para ello, siendo su Registro Federal de Contribuyentes: [redacted]

II.2.- Ser mexicano y conviene, aún cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.3.- Acredita su personalidad como REPRESENTANTE LEGAL de [redacted] con (el) (los) testimonio (s) Escritura Pública (s) Núm. (s) [redacted] de fecha [redacted] otorgado (s) ante la fe del (los) Notario (s) Público (s) Número (s) [redacted]

II.4.- Conoce plenamente el contenido de la LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS , así como las normas de construcción vigentes en EL INCOIFED y en su caso de las dependencias Federales normativas

correspondientes, las especificaciones particulares de la obra, el proyecto y el documento en que se consignan los precios unitarios con las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II.5.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, y ha tomado en cuenta cualquier contingencia que pudiera afectar el desarrollo y entrega oportuna de la obra.

II.6.- Señala como domicilio para los fines del presente contrato el domicilio [redacted]. Así como su correo electrónico: [redacted] el art. 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y art. 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios

III.- Ambas partes declaran que:

III.1- Se obligan en los términos de este contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: Objeto del contrato.- EL INCOIFED encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a realizar para ella el total de la obra contratada, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de concepto de trabajo, precios unitarios autorizados, programa y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en :

[redacted]

"EL CONTRATISTA" , se compromete a cubrir el costo de muestreo (dentro de su porcentaje de indirectos) de las pruebas necesarias de laboratorio de ensaye de materiales (concreto, acero, compactación, etc.) para garantizar la calidad de los trabajos contratados y a proporcionar los resultados de prueba. "EL CONTRATISTA" se compromete a tener cuantificada en su totalidad la obra objeto de este contrato en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles después de iniciados los trabajos. Esta cuantificación la harán de común acuerdo con la supervisión de obras que designe EL INCOIFED.

SEGUNDA: Monto del contrato.- El monto total del presente contrato es de: [redacted] y la asignación del presente ejercicio es de: 2024

TERCERA: Anticipos: EL INCOIFED otorgará un anticipo del 30% (pudiendo "EL CONTRATISTA" renunciar a su entrega, lo que deberá constar de manera escrita previo al inicio de la ejecución de la obra del presente) para inicio de los trabajos y para la compra de materiales y equipos, ambos conforme a la asignación inicial autorizada para el ejercicio.

El anticipo otorgado a "EL CONTRATISTA" deberá aplicarse específicamente para: _La ejecución de la obra. - El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del "CONTRATISTA", previa entrega que efectué este al "INCOIFED" de la garantía, si el "CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo previo a la fecha de inicios de los trabajos, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar en la fecha establecida. El atraso de la entrega del anticipo por causas no imputables a

"EL CONTRATISTA", será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

No se otorgarán anticipos para los convenios adicionales, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos.

La amortización de los anticipos se efectuará proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a EL INCOIFED en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA".

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, este cubrirá los cargos que resulten conforme al procedimiento indicado en la cláusula décimo primera de los pagos en exceso.

El importe de los ajustes a los costos se afectará en el mismo porcentaje del anticipo para la compra de materiales y equipos de instalación permanente.

CUARTA: Fianzas.- "EL CONTRATISTA" presentará a EL INCOIFED , dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA", reciba copia del fallo de la adjudicación, una fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de la obra señalada en la cláusula segunda, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en
el presente contrato y a la firma del finiquito deberá entregar una fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total ejercido por vicios ocultos y defectos que resulten de la realización de los trabajos misma que estará vigente un año a partir de la recepción de los trabajos, salvo que existe inconformidad de la entidad en cuyo caso se prorrogara hasta la recepción total de los trabajos. que en virtud del presente contrato asume "EL CONTRATISTA". Así mismo, y en idéntico plazo presentará otra fianza por el 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo.

Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, "EL CONTRATISTA" no ha otorgado las fianzas respectivas, "LA DEPENDENCIA" podrá declarar automáticamente la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para EL INCOIFED, quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de los daños y perjuicios que pudieran causarle.

Las fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del Instituto Colimenses de la Infraestructura Física Educativa. Las fianzas que otorgue "EL CONTRATISTA" en los términos de la presente cláusula estarán vigentes, hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por EL INCOIFED y durante el año siguiente a su recepción, para responder tanto de los defectos de construcción, como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA" y a favor de EL INCOIFED derivada del contrato. En este último caso, las fianzas continuarán vigentes hasta que "EL CONTRATISTA" corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas, deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

a).- Que las fianzas se otorguen en los términos de este contrato.
b).- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere el plazo o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
c).- Que las fianzas garanticen la ejecución total de las obras materia de este contrato y de la correcta

aplicación del anticipo otorgado.

d).- Que para ser canceladas las fianzas, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

e).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280, 282 y 178, 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las fianzas se cancelarán cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.

QUINTA: Plazo de ejecución.- "EL CONTRATISTA" se obliga, previa recepción de los anticipos correspondientes, a iniciar las obras objeto de este contrato el día 16 de DICIEMBRE. de 2024 y a concluirla a más tardar el día [redacted] de conformidad con el programa anexo. EL INCOIFED oportunamente, ademas, pondra a disposicion de "EL CONTRATISTA"
los inmuebles en que deberán de llevarse a cabo los trabajos. El incumplimiento de EL INCOIFED, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

SEXTA: Programa y bitácora.- Las obras deberán desarrollarse de acuerdo con el proyecto, programa y montos mensuales de la obra, que se anexan al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

EL INCOIFED dará por escrito a "EL CONTRATISTA" las órdenes que estime pertinentes para el desarrollo de las obras y éste queda obligado a acusar recibo de las mismas y a proceder a su cumplimiento.

Las órdenes se darán a través del libro bitácora de la obra o mediante oficio. "EL CONTRATISTA" se obliga a firmar de enterado las notas asentadas en la bitácora y responder lo que a su derecho convenga. Si "EL CONTRATISTA" no firma de enterado en la nota o no la responde en un plazo de dos días hábiles, se tendrá por que aceptó lo asentado en la nota. El libro de bitácora, con hojas foliadas y con copias para "EL CONTRATISTA" estará permanentemente y durante las horas de trabajo en el local de la residencia de supervisión, para consulta y asientos de notas por EL INCOIFED y "EL CONTRATISTA".

SÉPTIMA: Especificaciones.- "EL CONTRATISTA" ejecutará los trabajos de conformidad con las especificaciones generales de la construcción vigentes en el INCOIFED, a las de la dependencia normativa correspondiente según el tipo de obra, especificaciones especiales complementarias y a los planos del proyecto que forman parte de este contrato.

OCTAVA: Trabajos ordinarios.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el catálogo, el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que originen a las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este
contrato a cargo del propio contratista. Los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato, son rígidos y solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este contrato.

NOVENA: Los trabajos Extraordinarios.- Cuando a juicio de EL INCOIFED sea necesario llevar a cabo los trabajos que no estén comprendidos en el catálogo, el proyecto y en el programa EL INCOIFED ordenará a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se compromete a llevarlos a cabo, presentando a revisión de EL INCOIFED las tarjetas de precios unitarios en un plazo de 15 (quince) días hábiles
contados a partir de la fecha solicitada por EL INCOIFED. La revisión se hará de la siguiente forma:

I.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios.

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, EL INCOIFED estará facultada para ordenar a "EL CONTRATISTA" su

ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y EL INCOIFED considera factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en el análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "EL CONTRATISTA" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, EL INCOIFED aplicará los nuevos precios unitarios contenidos en los tabuladores que tenga en vigor o en su defecto, para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de tabulador. En uno u otro caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

d).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c) "EL CONTRATISTA" a requerimiento de EL INCOIFED y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiera seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes quedarán incorporados a contrato, para todos sus efectos.

EL INCOIFED se reserva el derecho de determinar unilateralmente los precios unitarios, cuando, al transcurrir el plazo de 15 (quince) días "EL CONTRATISTA" no haya presentado las tarjetas de precios unitarios para su revisión.

II.- Por tercera persona.- Si "LA DEPENDENCIA" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los incisos del primer apartado de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

DÉCIMA: Ajuste de Costos.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra ocupara circunstancias de orden económico no previstas en el contrato pero, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados con fundamento en el artículo 58 Fracción II De La LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS.

DÉCIMA PRIMERA: Forma de pago.- "EL CONTRATISTA" recibirá de EL INCOIFED como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas. Los trabajos incorrectos se tendrán por no ejecutados.

Las estimaciones de trabajos ejecutados, a más tardar, se presentarán por "EL CONTRATISTA" a EL INCOIFED de manera Quincenal y/o Mensual (en nota de bitácora se fijará el plazo), acompañada de la documentación que acredite la procedencia del pago. Una vez aprobadas deberán pagarse por parte de EL INCOIFED bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubieran recibido el residente de supervisión de la obra.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estás se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Tratándose de pagos que en exceso haya recibido "EL CONTRATISTA" , éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratara de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL INCOIFED.

De no presentar "EL CONTRATISTA" sus estimaciones a la Supervisión, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas (segundo párrafo de esta cláusula), se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el importe de los trabajos que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte deberán haber estimado en ese periodo, acumulados desde el inicio de los trabajos y que no se presentó, conviniendo "LAS PARTES" que el pago de esta pena, no será menor a $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), estas penas no serán reintegrables.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras, pues EL INCOIFED se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por el pago de lo indebido.

DÉCIMA SEGUNDA:

Supervisión de las obras.- EL INCOIFED establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, la cual estará a cargo del Director Técnico del INCOIFED, mismo que será el responsable directo de la supervisión, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, para que la obra resulte de acuerdo al proyecto, especificaciones, calidad, plazo y todo aquello convenido en el presente contrato.

Es facultad de EL INCOIFED realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación, por lo que “EL CONTRATISTA” se obliga a permitir el acceso al personal de EL INCOIFED a los mencionados lugares.

Por su parte “EL CONTRATISTA” se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente quien deberá estar registrado ante la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública, especializado en la materia, con suficiente experiencia en obras de la índole de las aquí se contratan y que deberá ser previamente aceptado por EL INCOIFED, aceptación que podrá revocar a su juicio.

“EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de realizar los trabajos con orden y limpieza, por lo que deberá junto con la supervisión establecer un lugar donde se concentren los materiales producto de excavaciones, demoliciones, u otros materiales de desperdicio, y deberá estarlos retirando de la obra periódicamente y hasta la terminación de la misma.

“EL CONTRATISTA” acepta de manera expresa dotar a su personal de obra con equipo de seguridad necesario para realizar los trabajos contratados, deberá proveerles identidad por medio de casacas de color naranja, y en caso de ser necesario, deberá acondicionar los módulos de sanitarios necesarios para su personal, estos con carácter de temporales, es decir que deberán ser desmantelados al terminar la obra. "EL CONTRATISTA" se compromete a conducirse con propiedad, y se abstendrá de negociar servicios profesionales con el personal del INCOIFED.

DÉCIMA TERCERA:

Modificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- EL INCOIFED podrá dentro del programa de inversiones aprobado bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25%

(veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en este contrato, ni impliquen variaciones sustanciales a lo contratado originalmente.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se celebrará por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Este convenio adicional deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del Titular de la dependencia.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a verificaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

EL INCOIFED podrá reducir el monto del contrato y el "CONTRATISTA acepta ejecutar las obras por el monto reducido a los precios unitarios señalados en este contrato conforme al nuevo calendario que se establezca. En este caso y cuando lo estime necesario EL INCOIFED podrá reducir el plazo de ejecución modificando el programa y montos mensuales de obra lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a aceptar.

DÉCIMA CUARTA:

Ampliación del plazo.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a “EL CONTRATISTA” le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoyó su solicitud. EL INCOIFED resolverá sobre la justificación y procedencia, de la prórroga y concederá la que haya solicitado “EL CONTRATISTA”, o la que considere conveniente y se harán las modificaciones correspondientes al programa.

En la misma forma se procederá en aquellos casos en que la obra sufra demora por no haberse podido regularizar la adquisición de los terrenos que se requieren para integrar el derecho de vía o el aprovechamiento de los bancos de materiales señalados por EL INCOIFED

Si se presentaren causas que impidan la terminación de la obra dentro de los plazos estipulados que fueran imputables a “EL CONTRATISTA”, éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativa para EL INCOIFED el concederla o negarla. En caso de concederla, EL INCOIFED decidirá si procede imponer a “EL CONTRATISTA” las sanciones a que haya lugar. De negarla, podrá exigir a “EL CONTRATISTA” el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula décima novena.

DÉCIMA QUINTA:

Recepción de obras y liquidaciones.- EL INCOIFED recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieran sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

Independientemente de lo anterior, EL INCOIFED podrá ejecutar recepciones parciales de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalen.

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de EL INCOIFED. En este caso se liquidará a “EL CONTRATISTA” lo ejecutado.
b).- Cuando EL INCOIFED determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a “EL CONTRATISTA” el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la cláusula décima novena.
c).- Cuando de común acuerdo EL INCOIFED y “EL CONTRATISTA” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las

partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
d).- Cuando EL INCOIFED rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima novena. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de ésta, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.- En este caso, se sujetará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de obras, como en aquellas a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d), se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Previo al finiquito de obra, el representante del "EL CONTRATISTA" junto con la supervisión del INCOIFED, tendrán la obligación del llenado de la Cédula de Información Técnica (CIT).

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente mediante el finiquito que nos señala el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas existieren responsabilidades para con EL INCOIFED a cargo de "EL CONTRATISTA" debidamente comprobados, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fuere suficiente se hará efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA".

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "EL CONTRATISTA" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible y en todo caso, a más tardar en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de recepción.

La recepción total o parcial de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: Responsabilidad de "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando ésta no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de EL INCOIFED dadas por escrito, está ordenará su reparación o reposición inmediata, con las obras adicionales que resulten necesarias que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso EL INCOIFED, si lo estima necesario, podrá ordenar suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que se tengan establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener los instructivos correspondientes. Deberá sujetarse además a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, higiene y uso de la vía pública. Así mismo, deberá tramitar ante la autoridad municipal correspondiente el Alineamiento y la licencia de construcción específica, así como los permisos o licencias tales como cruce de caminos o vías férreas, tala de árboles, uso de explosivos o cualquier otra que competa a los diversos organismos estatales, municipales o federales y que se relacionen con la obra.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL INCOIFED o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por EL INCOIFED, por violación de las leyes y reglamentos aplicables o por utilizar materiales defectuosos o por la aplicación de procedimientos constructivos incorrectos.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Cuando aparecieren defectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por EL INCOIFED, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, que

hará por su cuenta "EL CONTRATISTA". Si no atendiera los requerimientos de EL INCOIFED, esta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de lo que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" está obligado a presentar a la terminación de la obra contratada, los planos actualizados de la misma incluyendo las instalaciones. Esta actualización deberá llevarse conforme al transcurso de la obra y bajo la supervisión de EL INCOIFED quien firmará por aprobación en los mencionados planos.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a EL INCOIFED los instructivos de operación y mantenimiento de los equipos suministrados por él en la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA: Subcontratación.- "EL CONTRATISTA" no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este contrato, pero podrá subcontratar parte de la obra sin que ello implique que el subcontratista se subrogue ninguno de los derechos del primero, aún en el caso de subcontratar "EL CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable ante EL INCOIFED por la ejecución de la obra y en cumplimiento de este contrato, los trabajos que se podrán subcontratar son los relacionados a la cancelería de aluminio (puertas, ventanas, tapas, etc.) y los trabajos de impermeabilización aparente grano rojo laminar multicapa APP con alma poliéster 180 g/m2 4.0 mm.

Para que "EL CONTRATISTA" pueda subcontratar parte de la obra será necesario que satisfaga los siguientes requisitos:
a).- Solicitar por escrito la autorización previa de EL INCOIFED exponiendo los motivos que tiene para pedir la Subcontratación.
b).- EL INCOIFED otorgará su autorización cuando a su juicio el subcontratista tenga la misma experiencia, capacidad técnica, económica y moral de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA: Penas convencionales.-
"EL INCOIFED" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el programa de ejecución de obra comprometido, verificando que cumpla con la normatividad de construcción, así como sus especificaciones particulares. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en la legislación aplicable, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato (por el 10% sobre el monto del contrato).

I.- Sanción por incumplimiento en tiempo.- A fin de verificar si "EL CONTRATISTA" está ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y los montos mensuales de obra aprobados, EL INCOIFED comparará mensualmente el importe de los trabajos realmente ejecutados con los trabajos programados que debieron realizarse, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada, se tendrá por no realizada. "LAS PARTES" acuerdan que "EL INCOIFED" podrá aplicar a "EL CONTRATISTA" penas convencionales, tanto por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al mismo, las cuales serán las que resulten de la verificación mensual de los trabajos (programados- programa de obra- contra los ejecutados - avance real de obra-) objeto de este contrato.

Si como resultado de la anterior comparación el monto de la obra ejecutada es menor que el monto de la obra programada, como pena convencional EL INCOIFED retendrá a "EL CONTRATISTA" el 5.00% (cinco por ciento) de la diferencia, en la inteligencia que se seguirá aplicando mensualmente el mismo criterio. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo autorizado. El importe retenido será devuelto a" EL CONTRATISTA" en el momento que este recupere el atraso o una proporción del mismo. Al elaborar el finiquito de la obra, todas las retenciones se le abonarán (si ya se encuentra terminada) a "EL CONTRATISTA" haciéndole los cargos correspondientes por el atraso en la entrega de la obra.

Las retenciones económicas se aplicarán a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos con base en la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: =0.05 x (IP – IE) Dónde:
IC = Importe Programado
IE = Importe Ejecutado

II.- Sanción por Atraso en la Entrega de la Obra.- Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, además de la sanción por incumplimiento en tiempo, se aplicará una pena del 0.1% (cero punto uno por ciento) por cada día natural de atraso en la Entrega física de la obra, que se irá incrementando en la medida en que "EL CONTRATISTA" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará sobre el importe de los trabajos no ejecutados en el contrato o convenio (sin IVA) y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá rebasar el 10% del monto total del contrato.

En el caso del que el plazo de ejecución convenido concluya y "EL CONTRATISTA" no haya terminado los trabajos por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas a "EL CONTRATISTA" por atrasos parciales serán de carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos éstos no se han concluido; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de la sanción por el incumplimiento a las cláusulas contractuales.

Si el importe de la penalización a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", supera el importe de la estimación de finiquito, entonces deberá liquidarla mediante cheque certificado o transferencia a favor de "EL INCOIFED", si es lo contrario, se le descontará de la estimación de finiquito.

Además "EL CONTRATISTA" acepta de manera expresa que, en casos de atrasos imputables a él, los gastos de supervisión por el tiempo que se exceda en la entrega y finiquito de la obra serán con cargo a él mismo, y éstos pudieran ser de hasta un 3% del importe contratado.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, en tal evento, EL INCOIFED hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las sanciones convencionales que se le impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo al importe de estimaciones pendientes por cantidades que hayan sido retenidas en los términos de este contrato a la fianza otorgada y siguiendo precisamente el orden indicado.

En caso de que EL INCOIFED con base a lo establecido en la cláusula siguiente, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a "EL CONTRATISTA" será aquella a que se refiere la misma cláusula y se destinará a liquidar el importe de las estimaciones pendientes y las cantidades que hasta el momento de la rescisión se hayan retenido a "EL CONTRATISTA", además de hacer efectiva, si hay lugar a ello, la fianza otorgada conforme a la cláusula cuarta.

El pago de las penas convencionales señaladas en la presenta cláusula estará limitado al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, cuando este límite sea rebasado EL INCOIFED procederá a la rescisión del contrato.

Para efecto de la aplicación de las sanciones mencionadas, se considera como importe total contratado, la suma del monto del contrato y la de los convenios que se hayan suscrito por las partes

DÉCIMA NOVENA:

Rescisión administrativa, suspensión o terminación anticipada.- EL INCOIFED podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL CONTRATISTA" . Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) Se iniciará a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un termino de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
b) Transcurrido dicho término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA"
c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles a lo señalado en el inciso a).

Además, EL INCOIFED podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada.

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato, deberá observarse lo siguiente:
I.- Cuando se determine la suspensión de la obra o se rescinda el contrato por causas imputables a EL INCOIFED, esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relaciones directamente con el contrato.

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", se procederá a hacer efectivas las garantías y se retendrán los importes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá ejecutarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a los de la fecha de la notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preveerse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, hayan sido entregados.

III.- Cuando concurran razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, EL INCOIFED pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato deberá presentar su solicitud a esta dependencia, quien resolverá dentro de veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma, y en caso de respuesta negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

VIGÉSIMA: Notificación de rescisión.- De ocurrir los supuestos establecidos en la cláusula anterior, EL INCOIFED comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a "EL CONTRATISTA", posteriormente, lo harán del conocimiento de la Contraloría General del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo. Así mismo, la rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato, liberará totalmente a EL INCOIFED de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación efectuada a favor de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA: Relación de "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de las obras materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de INCOIFED en relación con los trabajos objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: De las obligaciones de beneficio social de "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a lo siguiente:

I.- A coadyuvar en la extinción de incendios en los bosques comprendidos en las zonas en que se

ejecuten las obras objeto de este contrato, para lo cual deberá proveer al personal a sus órdenes del equipo propio para su fin. Igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso a la oficina forestal más cercana, de la existencia de incendios en los bosques, de su localización y magnitud.

II.- A comunicar a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de las obras objeto de este contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.

III.- Cuando por causas naturales, tales como sismos, ciclones, crecimientos de ríos, se declare estado de desastre en algún lugar del territorio del estado, "EL CONTRATISTA" se obliga a colaborar en la realización de los trabajos urgentes para el restablecimiento de las condiciones normales prestando para ello su maquinaria con operador y combustible a título gratuito y por un lapso de 24 horas, a partir de que le sea solicitado por el Director General de Protección Civil, el Secretario de Desarrollo Urbano, el Secretario General de Gobierno o el C. Gobernador del Estado. Vencido el plazo mencionado se atenderá a lo que se convenga.

IV.- A que "EL GOBIERNO" le haga las siguientes deducciones, el 1% (uno por ciento) del monto de los trabajos contratados, para el desarrollo de los programas que el propio gobierno tiene establecido en materia de obras y servicios de beneficio social. Para tal efecto, "EL CONTRATISTA" acepta que le haga la deducción del 1% (uno por ciento) mencionado, además acepta que se realicen las reducciones a continuación enlistadas:

1.5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) PARA INSPECCIÓN DE OBRAS DEL INCOIFED

V.- Tratándose de obras de conservación de caminos (en lo que se refiere a desmontes), la mano de obra a contratarse será originaria en un 50% de la localidad donde se ejecutan los trabajos.

VIGÉSIMA TERCERA:

Intervención.- EL INCOIFED y demás dependencias del sector público, tendrán en este contrato la intervención que le señalan las Leyes y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA:

Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo con apego a lo estipulado por la LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS , y en caso de que subsistiera la controversia aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. Por lo tanto, renuncian al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Colima, Colima, a los 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

POR EL INCOIFED

[redacted] DIRECTOR GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"

[redacted]

[redacted] REPRESENTANTE_LEGAL

TESTIGOS

[redacted] DIRECTOR ADMINISTRATIVO

[redacted] DIRECTOR TECNICO